

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCII

PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 1 DE MARZO DE 1996

Nº22,984

CONTENIDO

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No.27
(De 10 de febrero 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO ROMULO ROUX PARA RECONOCER LA LABOR REALIZADA EN BENEFICIO DE LA SALUD DE LOS PANAMENOS Y SU AMBIENTE" PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO No.28
(De 10 de febrero 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE HOSPITALES Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL, EN LOS DIFERENTES HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD" PAG. 2

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No.19-96
(De 23 de febrero 1996)

"POR LA CAL SE DEFINEN LOS NUEVOS LINDEROS DE LA CIUDAD DE PANAMA" PAG. 8

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAJAN
ACUERDO No. 74

(De 7 de noviembre 1995)
"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 25 DE 29 DE OCTUBRE DE 1986 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ARRAJAN" PAG. 9

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO No.27
(De 10 de febrero 1996)

"POR EL CUAL SE CREA LA MEDALLA AL MERITO ROMULO ROUX PARA RECONOCER LA LABOR REALIZADA EN BENEFICIO DE LA SALUD DE LOS PANAMENOS Y SU AMBIENTE"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que ROMULO ROUX inició su ardua labor en Panamá, con una lucha tenaz contra la fiebre amarilla y la malaria,

Que a lo largo de su vida mantuvo una trayectoria fecunda e intensa que no conoció tregua ni desmayo.

Que en todo momento su labor giró en torno a la salud del pueblo panameño cuyo principal enfoque fue siempre el de la consecución del máximo grado de salud de las comunidades panameñas que conllevaron a un completo disfrute de bienestar físico, mental y social.

Que en reconocimiento a sus innumerables méritos le fue otorgado, en vida, el Doctorado Honoris Causa por la Universidad de Panamá así como la Condecoración de Vasco Núñez de Balboa por el Gobierno Nacional.

En consecuencia, se

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR

OFICINA
Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa N° 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 228-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
NUMERO SUELTO: B/2.20

MARGARITA CEDENO B.
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

DECRETA:

PRIMERO: Créase la Medalla al Mérito "ROMULO ROUX", que será otorgada a ciudadanos o instituciones que se hayan distinguido por su trayectoria en beneficio de la salud de los panameños y su ambiente.

SEGUNDO: Créase el Consejo Nacional de la Medalla al Mérito "ROMULO ROUX" integrado por una Comisión del Gabinete Ministerial, presidido por el Ministro de Salud.

TERCERO: El Consejo Nacional de la Medalla al Mérito otorgará tal distinción en forma anual, junto a copia autenticada de la Resolución respectiva y de Diploma alusivo, en acto público.

CUARTO: Este Decreto entrará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

DECRETO EJECUTIVO No.28

(De 10 de febrero 1996)

"POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO NACIONAL DE HOSPITALES Y EL CONSEJO DIRECTIVO DEL HOSPITAL, EN LOS DIFERENTES HOSPITALES DEL MINISTERIO DE SALUD"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Crease el Consejo Nacional de Hospitales que estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Ministro de Salud o su representante, quien lo presidirá.
2. El Ministro de Planificación y Política Económica o su representante.
3. El Director General de la Caja de Seguro Social o su representante.

4. Un representante de la empresa privada, preferentemente relacionado con la administración hospitalaria.
5. Un representante de los trabajadores organizados.
6. Un representante de los profesionales que prestan servicios en Hospitales del Ministerio de Salud.
7. Un representante de las provincias de la República de Panamá, en representación de los gobernadores del país.
8. El Gobernador de la Provincia de Panamá, en representación de los gobernadores del país.
9. Un representante de las Facultades de Medicina de las distintas Universidades reconocidas en el país.
10. Un representante de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con la salud.
11. Un representante por los Comités de Salud del país.

Parágrafo: Los representantes de las organizaciones profesionales, de trabajadores, las facultades de medicina, de la comunidad, de organizaciones no gubernamentales, enviarán ternas al Despacho Ministerial que escogerá un principal y un suplente, de acuerdo a la conformación del Consejo Nacional de Hospitales.

ARTICULO SEGUNDO: Son Objetivos del Consejo Nacional de Hospitales:

1. Contribuir al desarrollo de un sistema hospitalario público, debidamente regionalizado y jerarquizado por niveles de atención y complejidad, y articulado con los establecimientos del primer nivel de atención médica y de salud.
2. Velar por el perfeccionamiento de la gestión de los hospitales, proponiendo políticas de selección, administración de personal y desarrollo del recurso humano, de suministros, de investigaciones epidemiológicas y operativas, de selección, adquisición, distribución y mantenimiento de tecnología, y otras que se consideren necesarias.
3. Impulsar el desarrollo e implantación de un sistema de información hospitalaria, y el uso de la información para la toma de decisiones en la gestión de cada hospital.
4. Velar por el establecimiento de normas de atención, calidad, gestión y productividad para los hospitales del país.
5. Promover estudios sobre necesidades de regulación, financiamiento y prestación de servicios en los hospitales del país, y sugerir líneas de acción en estos campos.

6. Promover la participación social y el intercambio permanente de ideas, la negociación y concertación entre representantes de la sociedad civil y representantes del nivel político gubernamental sobre aspectos relacionados con la demanda y la oferta de servicios hospitalarios en todo el país, para fijar políticas y estrategias generales que permitan una mejor planeación, ejecución y control de estos servicios.

ARTICULO TERCERO: La División de Atención Hospitalaria actuará como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Hospitales.

ARTICULO CUARTO: En sus actuaciones como Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Hospitales, la División de Atención Médica Hospitalaria, además de sus funciones ordinarias, promoverá y coordinará las siguientes:

- a. El estudio de situaciones demográficas y epidemiológicas y las necesidades de atención médica hospitalaria que estas determinan por área, y en todo el país, así como en las diferentes provincias y regiones.
- b. La identificación de los problemas principales de los hospitales en las áreas de regulación, personal, capacidad gerencial y sistemas administrativos-gerenciales, suministros, tecnología, información de recursos-producción-rendimiento-costos de operación, acreditación, normas y calidad de atención y financiación.
- c. La definición de las alternativas de políticas y estrategias en relación a los aspectos antes mencionados y someterlas a la consideración del Consejo Nacional de Hospitales.
- d. El seguimiento a la ejecución de las políticas hospitalarias adoptadas por el Consejo Nacional de Hospitales.
- e. El asegurar que en cada hospital se desarrollen y fortalezcan la planificación, el seguimiento y el control de las acciones, con el propósito de asegurar que las mismas sean más eficientes y eficaces.
- f. La coordinación y evaluación de actividades en el campo de la atención hospitalaria.
- g. El apoyo de carácter técnico requerido para que el Consejo Nacional de Hospitales cumpla con sus funciones, para

lo cual podrá constituir grupos técnicos de trabajo para cumplir tareas específicas.

ARTICULO QUINTO:

En cada hospital del Ministerio de Salud se crea el Consejo Directivo del Hospital, que coadyuvará en la gestión del mismo, bajo las directrices que emanen del Consejo Nacional de Hospitales, y tiene los siguientes objetivos:

1. Velar porque la gestión del Hospital se enmarque dentro de las políticas y estrategias enunciadas por el Ministerio de Salud y el Consejo Nacional de Hospitales.
2. Participar en la toma de decisiones relacionadas con la planeación, ejecución y evaluación de las actividades del hospital, colaborando con su dirección y administración.
3. Promover la aplicación en el hospital de las normas de atención y calidad que determine el Ministerio de Salud, así como el establecimiento de un adecuado sistema de información.
4. Promover actividades que generen la obtención de recursos adicionales para fortalecer la economía del hospital, incluyendo donaciones de equipos y suministros por entidades locales, provinciales, nacionales o del extranjero.
5. Promover el conocimiento de la realidad de salud y de la administración del hospital, entre el personal y en la comunidad.
6. Tomar las medidas necesarias para que se establezcan en el hospital, los mecanismos mediante los cuales la población, los usuarios y los funcionarios, puedan expresar sus inquietudes y necesidades.

ARTICULO SEXTO:

El Consejo Directivo del Hospital estará constituido por representantes del sector gubernamental y no gubernamental, teniendo presente la realidad del entorno correspondiente a su ubicación, así como su nivel de complejidad, de la siguiente manera:

- a. El Consejo Directivo del Hospital Santo Tomás y del Hospital Psiquiátrico Nacional estará así conformado:

HOSPITAL SANTO TOMAS:

1. El Ministro de Salud o sus representantes, quien lo presidirá.
2. El Director General de la Caja de

- Seguro Social, o su representante.
3. El Director del Hospital quien actuará como secretario.
4. Un representante de las ONG's que trabajan en salud.
5. El Alcalde del distrito Capital.
6. Un representante por la empresa privada.
7. Un representante por los clubes cívicos.
8. Un representante de los Comités de Salud del sector Metropolitano.
9. Un representante por las centrales nacionales de trabajadores organizados.
10. Un representante de los funcionarios del Hospital Santo Tomás.

HOSPITAL PSIQUIATRICO:

1. El Ministro de Salud o sus representantes, quien lo presidirá.
2. El Director del Hospital quien actuará como secretario.
3. El Director de la Caja de Seguro Social o su representante.
4. Un representante de las ONG's que preferentemente trabaje en el área de Salud Mental.
5. El Alcalde del distrito capital
6. Un representante de la empresa privada.
7. Un representante de los clubes cívicos.
8. Un representante por los comités de salud del sector Metropolitano.
9. Un representante por las centrales nacionales de trabajadores organizados.
10. Un representante por los funcionarios del Hospital Psiquiátrico.

a. b. El Consejo Directivo de los Hospitales Regionales o Provinciales estará integrado de la siguiente manera:

1. El Director Regional en representación del Ministro de Salud, quien lo presidirá.
2. El Director del Hospital, que actuará como secretario.
3. Un representante del Director de la Caja de Seguro Social.
4. El Gobernador de la provincia o comarca, o sus representantes.
5. Un representante de los grupos cívicos u ONG's que trabajen en salud, en la provincia o región.
6. Un representante por los trabajadores organizados de la región o provincia.
7. Un representante de los funcionarios

- del hospital.
8. Un representante de los profesionales y técnicos de la provincia o región.
 9. Un representante por los Comités de Salud de la provincia o región.
 - c. El Consejo Directivo de los hospitales de ámbito más local, sean de área, distrito o de sector, estará integrado de la siguiente manera:
 1. El Director Regional o sus representantes, quien lo presidirá.
 2. El Director Médico del Hospital, quien actuará como secretario.
 3. El Alcalde del distrito en el cual está ubicado el hospital.
 4. Un representante de la empresa privada local.
 5. Un representante de los sectores organizados de la localidad.
 6. Un representante de los funcionarios del hospital.
 7. Un representante de corregimiento del distrito en el cual está ubicado el hospital.

Parágrafo: Cuando se trate de hospitales en cuyo ámbito se encuentren grupos indígenas, podrá existir una representación de los mismos en el Consejo Directivo del Hospital.

ARTICULO SEPTIMO: Para la conformación y escogimiento de los miembros no gubernamentales de los Consejos Directivos de Hospitales de las diferentes categorías de hospitales, se enviarán ternas directamente al Despacho Ministerial, o por conducto de las direcciones regionales o de cada hospital.

ARTICULO OCTAVO: En la conformación de cada Consejo de Hospital, los representantes gubernamentales serán seleccionados por la autoridad correspondiente.

ARTICULO NOVENO: El Consejo Nacional de Hospitales establecerá su propio reglamento y fijará las directrices generales para que cada Consejo Directivo de Hospitales establezca el propio.

ARTICULO DECIMO: Todos los miembros de estos Consejos prestarán sus servicios "ad-honorem".

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este decreto empezará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 10 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y seis (1996)

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

AIDA MORENO DE RIVERA
Ministra de Salud

MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCION No.19-96
(De 23 de febrero 1996)

"POR LA CAL SE DEFINEN LOS NUEVOS LINDEROS DE LA CIUDAD DE PANAMA"

El Ministro de Vivienda en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

1. Que en virtud de la Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973, compete al Ministerio de Vivienda levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones, urbanizaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas.
2. Que los actuales linderos de la ciudad de Panamá, fijados mediante Acuerdo Municipal Nº 70 de 23 de junio de 1960, no responden a las exigencias del crecimiento y desarrollo urbano, observándose la ubicación de asentamientos humanos, formales e informales, al margen de estos límites, lo cual genera problemas de registro estadístico sobre la población de la ciudad.
3. Que por mandato legal, el Ministerio de Vivienda en conjunto con el Municipio de Panamá, la Contraloría General de la República, la Autoridad de la Región Interoceánica y la Dirección de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, desarrolló un trabajo de revisión y actualización de los linderos de la ciudad.
4. Que los resultados de la revisión de los actuales linderos, sugirió la necesidad de incorporar a la ciudad de Panamá, los corregimientos de Las Cumbres, Tocumen, Pacora y un segmento del corregimiento de Ancón.
5. Que para los efectos del registro de las estadísticas de población, es necesario incluir al Distrito de San Miguelito, por formar parte de la ciudad de Panamá y encontrarse dentro de sus ejidos.
6. Que con fundamento a lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Definir los nuevos linderos de la ciudad de Panamá, de la manera siguiente. (de acuerdo a Plano adjunto):

- Partiendo de la isla Flamenco que se localiza en la entrada del Canal, sector Pacífico;
- Se sigue el perímetro occidental de esa península, en dirección al Norte, bordeando la Vía Canalera hasta encontrar el Lago de Miraflores;
- Se sigue bordeando el perímetro este de la vía del Canal, incluyendo los poblados de Paraíso y Pedro Miguel, hasta intersectar el límite de la Cuenca Hidrográfica del Canal, a la altura del Cerro Oro;
- De allí continúa todo el perímetro de la Cuenca Hidrográfica hasta intersectar con el límite de la antigua Zona del Canal, de allí continúa hasta cruzarse con el corregimiento de Las Cumbres;

- Luego se continúa por el límite norte del corregimiento de Las Cumbres;
- Continúa por el límite norte del corregimiento de Tocumen;
- Hasta intersectar con el límite del corregimiento de Pacora;
- Se sigue todo el límite del corregimiento de Pacora hasta desembocar al Río Chico en la Bahía de Panamá, continuando por toda la costa del Océano Pacífico en dirección oeste, hasta llegar al punto de partida donde se inició esta descripción.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los nuevos linderos de la ciudad de Panamá, descritos en el artículo anterior de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Coordinar con los Municipios de Panamá y San Miguelito y demás instituciones, la adopción y reconocimiento de los nuevos linderos de la ciudad de Panamá.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley Nº 9 de 25 de enero de 1973.

Dados en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de febrero de 1996

COMUNIQUESE, CUMPLASE Y NOTIFIQUESE

FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Vivienda

ROGELIO ENRIQUE PAREDES ROBLES
Viceministro de Vivienda

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN
ACUERDO No. 74**

(De 7 de noviembre 1995)

"POR EL CUAL SE DEROGA EL ACUERDO No. 25 DE 29 DE OCTUBRE DE 1986 Y SE ESTABLECE EL NUEVO REGIMEN IMPOSITIVO DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN"

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

ACUERDA:

ARTICULO I: Adoptese El Nuevo Régimen Impositivo del Municipio de Arraiján.

ARTICULO 1: Serán gravables con impuestos y contribuciones todas las actividades Industriales, Comerciales y/o lucrativas de cualquier clase que se realicen en este Distrito.

ARTICULO 2: Los Tributos Municipales del Distrito de Arraiján para su administración se dividen así:

Impuestos, Tasas ~~derivadas~~ por los servicios y Tributos Varios.

Son Impuestos los tributos que impone El Municipio a las personas naturales o jurídicas por realizar actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase.

Son Tasas, los tributos que imponga El Municipio a personas naturales o jurídicas por percibir de él servicios, sean estos administrativos o finalistas.

Son Tributos Varios, aquellos que El Municipio imponga a personas naturales o jurídicas, tales como arbitrios y recargos, los arbitrios con fines no fiscales, las contribuciones de las personas especialmente interesadas en obras, instalaciones o servicios Municipales, los derechos aprovechamientos, reintegros y otros que la ley consigne en concepto de rentas Municipales.

1.1.2.5 06

ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR AL POR MENOR.

Pagarán un impuesto por mes o fracción de mes de
B/.75.00

BODEGA E/. 75.00

CANTINA E/. 150.00

Igualmente podrán autorizar la Alcaldía durante la celebración de competencias deportivas, el expendio de cervezas en los estadios y gimnasios nacionales a particulares y lugares análogos mediante el pago anticipado del impuesto que será:

Ligas particulares E/.25.00 a E/. 50.00

El impuesto mensual sobre cantinas, toldos
será de: E/. 250.00 a E/.350.00

El impuesto mensual sobre las bodegas en
Mini-Super será de: B/.75.00

El impuesto para otros establecimientos que
no se pueden catalogar como cantinas o bodegas
pero que se expide licor pagan:

Parrillada, Restaurante B/. 75.00

Los que se dediquen a la venta al por mayor:
E/.100.00

1.1.2.5 07

ESTABLECIMIENTO DE ARTICULOS DE SEGUNDA MANO

De acuerdo con el capital invertido, la ubicación comercial y la capacidad productiva, los establecimientos donde se vendan artículos de

segunda mano, pagarán por mes ó fracción de mes así:

a. Por venta de vehículos y accesorios ó partes usadas para autos

B/.150.00 B/.100.00 B/.50.00

b. Por venta de muebles y mobiliarios de oficina

B/. 75.00 B/. 50.00 B/.25.00

c. Por venta de otros artículos

B/. 50.00 B/. 25.00 B/.15.00

1.1.2.5 08 MERCADOS PRIVADOS

a. Venta de legumbres y verduras

B/.10.00 a B/.20.00

1.1.2.5 09 CASSETAS SANITARIAS

Utilizadas para expendio de carnes, legumbres y frutas, ubicadas en Super-Mercados, tiendas de abarrotes y otros lugares pagarán así:

a. Super-Mercados B/.20.00 B/.50.00

b. Mini-Super B/.15.00 B/.30.00

c. Tiendas, Abarroterías y Kiosco

B/.10.00 B/.20.00

1.1.2.5 10 ESTACIONES DE VENTAS DE COMBUSTIBLES

De acuerdo a su ubicación y Volumen de ventas pagarán por mes o fracción de mes así:

✓ Primer surtidor B/.20.00 B/.25.00 por cada surtido adicional se entiende por cada surtidor cada manguera.

1.1.2.5 11 ESTACIONAMIENTOS PRIVADOS

Pagarán diariamente de:

B/.10.00 B/.20.00

1.1.2.5 12 TALLERES COMERCIALES Y REPARACION DE AUTOS

Los talleres de todo tipo (electricidad, refrigeración, mecánico, chapistería, etc.), pagarán por mes o fracción de mes:

Talleres comerciales, de reparación de vehículos según su capacidad, su capital y sus ingresos brutos anuales pagarán así:

1a. categoría..... B/.150.00

2a. categoría..... B/.100.00

3a. categoría..... B/. 75.00

4a. categoría..... B/. 50.00

5a. categoría..... B/. 40.00

6a. categoría..... B/. 30.00

7a. categoría..... B/. 20.00

8a. categoría..... B/. 10.00

9a. categoría.....B/. 9.00

1.1.2.5 13

SERVICIOS DE REMOLQUE

Pagarán por mes o fracción de mes de

B/.20.00

B/.50.00

1.1.2.5 15

FLORISTERIA

Los establecimientos donde venden flores cubrirán un impuesto por mes o fracción de mes así:

a. Los que venden arreglos florales B/.20.00

b. Viveros que venden plantas de B/.15.00 a B/.25.00

c. Los que venden flores extranjeras B/.30.00

1.1.2.5 16

FARMACIA

Los establecimientos dedicados a la Venta de medicamentos pagarán por mes o fracción de mes:

Con patente de Farmacia B/.30.00 B/.50.00

No teniendo Patente de Farmacia y se venden medicamentos B/.5.00 a B/.10.00

1.1.2.5 17

KIOSCOS EN GENERAL

Los establecimientos de Capital limitado, que se dedican al expendio de sodas, galletas, chicles, frutas, etc., pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00

a

B/.20.00

1.1.2.5 18

JOYERIAS Y RELOJERIAS

Construcción y reparación de Joyas y Relojes pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.20.00

a

B/.50.00

1.1.2.5 19

LIBRERIAS Y VENTAS DE ARTICULOS DE OFICINA

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/.10.00

a

B/.50.00

1.1.2.5 20

DEPOSITOS COMERCIALES

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen de aquellos locales que son utilizados exclusivamente para depósitos, y no como establecimiento de distribución comercial, pagará por mes o fracción de mes:

B/.40.00

a

B/.100.00

1.1.2.5 22

MUEBLERIAS

Los establecimientos de Ventas de Muebles, equipos eléctricos, refrigeradoras, etc., paga-

rán por mes o fracción de mes
de B/. 25.00 a B/. 75.00

1.1.2.5 23 DISCOTECAS

Los establecimientos que se dedican a la Venta de discos los que amenizan bailes pagarán por mes ó fracción de mes:

- a. Venta de discos de B/. 10.00 a B/. 20.00
b. Amenizan bailes B/. 20.00 a B/. 30.00

1.1.2.5 24 FERRETERIAS

Incluye establecimientos que se dedican a la venta de pinturas, vidrios, clavos, tuercas, pegamentos, cemento, etc., pagarán por mes ó fracción de mes:

- B/. 25.00 a B/. 100.00

1.1.2.5. 25 BANCOS Y CASAS DE CAMBIOS PRIVADOS

Conforme a su volumen de operaciones, su categoría, pagarán por mes ó fracción de mes:

- B/. 40.00 a B/. 100.00

1.1.2.5. 26 CASAS DE EMPEÑO Y PRESTAMOS

Incluye los ingresos percibidos en el concepto del gravamen a los establecimientos que se dedican al empeño de prendas y otros artículos. Y a las casas financieras que se dedican al negocio de prestar dinero. Las casas de empeño y prestamistas pagarán por mes ó fracción de mes.

- a. por volumen de operación anual de B/. 300.000 en adelante..... B/250.00
b. por volumen de operación anual de B/. 200.000 a B/. 300.000.... B/200.00
c. por volumen de operación anual de B/. 100.000 a B/. 200.000..... B/150.00
d. por volumen de operación anual de B/. 75.000 a B/. 100.000.00..... B/100.00
e. por volumen de operación anual menor de B/. 75.000.00 B/. 75.00

1.1.2.5. 27 CLUBES DE MERCANCIAS

Los negocios, sean sus propietarios Personas Naturales o Jurídicas que en sus operaciones Comerciales o Industriales que utilicen como sistema de ventas los llamados "Clubes de Mercancías" en general pagarán mensualmente:

- B/. 5.00 a B/. 10.00

1.1.2.5. 28 AGENTES DISTRIBUIDORES, COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FABRICAS

Se entiende por agentes comisionistas aquellas personas naturales ó jurídicas que actuando como intermediarios, reciben mercancías por compras ó a consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta ó distribución.

AGENTES COMISIONISTAS

Se entiende por agentes comisionistas aquellas personas naturales ó jurídicas que actuando como intermediarios,

entre uno y otro cliente obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que ocurran en gasto en el manejo de las mercancías ó servicios; sino los de su propia administración. Para la calificación de este impuesto se tomará el ingreso bruto recibido en concepto de comisión registrada en el año anterior a su calificación.

PARAGRAFO: Para los afectados del artículo anterior, en el caso de que el contribuyente no haya operado en el año anterior, el impuesto se fijará con base a una estimación del ingreso por comisión para el año corriente.

Pagarán por mes ó fracción de mes según sus ingresos brutos así:

- a- Por ingresos brutos anuales mayor de B/250.000.....B/250.00
- b- Por ingresos de B/225.000 a 250.000.....B/450.00
- c- Por ingresos de B/200.000 a 225.000.....B/400.00
- d- Por ingresos de B/175.000 a 200.000.....B/350.00
- e- Por ingresos de B/150.000 a 175.000.....B/300.00
- f- Por ingresos brutos anuales de 125.000 a 150.000.....B/250.00
- g- Por ingresos brutos anuales de 100.000 a 125.000.....B/200.00
- h- Por ingresos brutos anuales de 80.001 a 100.000.....B/150.00
- i- Por ingresos brutos anuales de 50.001 a 80.000.....B/100.00
- j- Por ingresos brutos anuales de 30.001 a 50.000.....B/ 75.00
- k- Por ingresos brutos anuales de 20.001 a 30.000.....B/ 50.00
- l- Por ingresos brutos anuales de 10.001 a 20.000.....B/ 30.00
- m- Por ingresos brutos anuales menor de 10.001.....B/ 20.00

1.1.2.5 29 Compañía de Seguros, Capitalizadores y Empresas de Fondo Mutuo

Incluye a los ingresos percibidos en concepto del gravamen a las compañías aseguradoras, a las que se dedican al sistema de ahorro sin intereses con la totalidad de sus ahorros por medio de los sorteos de la Lotería y aquellas en que los integrantes participan con sus acciones en la compra de otras de mayor valor en otras empresas.

Las Compañías de seguro nacionales y las empresas representantes de compañías de seguro extranjeros, pagarán por mes ó fracción de mes de acuerdo con los ingresos brutos anuales en primas de seguro así:

- a- Por ingresos anuales mayores de B/4.000.000.....B/400.00
- b- de B/3.000.000 a B/1.000.000.....B/350.00
- c- de B/1.000.000 a B/ 900.000.....B/250.00
- d- de B/ 600.000 ó menos B/150.00

1.1.2.5 30 ROTULOS ANUNCIOS Y AVISOS

Incluye los ingresos percibidos en concepto del gravamen al nombre del establecimiento ó la descripción ó distintivo o a la propaganda exhibida en tableros, tablillas, pantallas, colocadas dentro de la línea de construcción.

ANUNCIOS Y ROTULOS:

Se entiende por anuncio, la propaganda comercial exhibida en tableros, vehículos, tablillas ó telones colocados al aire libre y en las paredes. No podrán colocarse propaganda comercial fuera de la línea de propiedad en los terrenos desocupados.

La propaganda colocada en edificios que sobresalgan la línea de propiedad, está permitida únicamente si está en una altura no menos de tres (3) metros sobre el suelo y sostenida con brazos de las respectivas paredes.

a.- Los tableros destinados a las propagandas comerciales provisional ó permanente pagarán por mes o fracción de mes B/2.00.

b.- La propaganda comercial colocada en vehículos pagarán por mes ó fracción de mes....B/5.00.

c.- Las pantallas o telones para exhibiciones al aire libre por mes ó fracción de mes pagarán B/25.00

Se exceptúan las que tengan carácter educativo ó cívico.

ROTULOS:

Se entiende por rótulos, el nombre del establecimiento ó distintivos, a la forma ó título como está escritos en el Catastro Municipal ó cualquiera otra manera como distinga el respectivo contribuyente cualquier negocio, empresa ó actividad gravable por el Municipio.

a.- Cuando el rótulo sea distintivo físico, ó un letrero, ó un cartel y éste colocado en la pared ó en algún lugar dentro de la propiedad del establecimiento, pagarán un impuesto anual de B/20.00.

Cuando el rótulo sea distintivo físico, un letrero ó un cartel y ésta colocado fuera de la propiedad ó de la línea de construcción, pagará un impuesto anual de B/50.00.

b.- Cuando el rótulo sea solamente en nombre ó inscripción pagarán un impuesto anual de B/25.00.

PARAGRAFO:

Para colocar un Rótulo fuera de la línea de construcción, se requiere de Ingeniería Municipal, y no podrá estar a una altura menor de tres (3) metros sobre el nivel del piso.

1.1.2.5. 35 APARATOS DE MEDICIÓN

Pagarán por un año o fracción de año como sigue:

a.- Capacidad hasta 10.00B/.....B/3.00.a.B/6.00

b.- Capa. mas de 25 hasta 100 B/6.00 a B/15.00

c.- Capacidad de más de 100 lbs B/15.00 a B/25.00

d.- Pesas Electricas de B/35.00 a B/35.00

e.- Medidas de longitud para despacho de mercancía
B/2.00

1.1.2.5. 39 DECUELLO DE GANADO: (LEY 55 DE 10 DE JULIO DE 1973)

Es el ingreso que se percibe en concepto del impuesto

por el sacrificio de ganado vacuno, porcino, cabrio u ovino para el consumo y que debe pagarse previamente en el Municipio de donde provienen las reses.

1.- Matanza de ganado vacuno

Este impuesto se cobrará por cabeza de ganado.

- a. macho.....B/.4.50
- b. hembra.....B/.5.00
- c. ternero.....B./ 10.00
- d. porcino.....B/. 2.00

2. Reses ovinas o cabrias que se sacrifiquen en cualquier lugar.

- a. por cada res ovina.....B/. 1.00
- b. por cada res cabria.....B/.0.50

PARAGRAFO:

Para los efectos de este impuesto, se consideran terneros los animales vacunos machos, menores de nueve meses y cuyo peso bruto no exceda de ciento sesenta kilos(352.libras)

Se exceptúan de este pago de impuesto, el sacrificio de res porcina cabria u ovina, destinadas al consumo del dueño y de su familia, previa la obtención del permiso correspondiente del Alcalde o Corregidor respectivo.

PESADO DE GANADO

Cada res que se pese en la bascula Municipal, por unidad pagará B/.0.50

1.1.2.5. 40 RESTAURANTES, CAFES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS.

De acuerdo a su ubicación y volumen de operación pagarán por mes o fracción de mes: B/.25.00 a B/.50.00 y B/.75.00

La venta de comida en Kiosco o fonda pagarán por actividad B/.10.00

1.1.2.5. 41 HELADERIA Y REFRESQUERIAS

Pagarán por mes o fracción de mes así:

Los establecimientos que se dedican al expendio de refrescos, emparedados y otros pagarán mensualmente de: B/.25.00, B/.30.00, B/.50.00 , B/.75.00

1.1.2.5. 42 CASAS DE HOSPEDAJE Y PENSIONES

Se refiere a las casas donde se alojan personas en forma permanente y a las pensiones que son ocupadas por personas de tipo transitorio por período de tiempo, pagarán por mes o fracción de mes:B/. 25.00 a B/.35.00 B/.50.00 B/. 75.00

1.1.2.5. 43 HOTELES Y MOTELES

Tomando en cuenta la ubicación comercial y capacidad productiva, los hoteles y moteles pagarán por cada cuarto o habitación por mes: B/.50.00 a B/.75.00 y B/.150.00 a B/.200.00

1.1.2.5. 44 CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL

Los establecimientos dedicados a ofrecer alojamiento por un período corto de tiempo y con tarifas establecidas pagarán:

de B/100.00 a B/200.00

1.1.2.5. 45 Prostibulos, Cabarets Y Boites

a. Los establecimientos que realizan espectáculos nocturnos permanentes pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/75.00

b. Los salones donde realizan los espectáculos nocturnos eventuales pagarán por día:

B/10.00 a B/50.00

c. Los prostibulos pagarán por mes o fracción:

B/300.00 a B/500.00

1.1.2.5. 46 Salones de Bailes, Balnearios y Sitios de Recreación

Se refieren a los salones que donde se efectúan bailes eventuales o permanentes y aquellos donde se ofrecen facilidades de recreación cobrando una cuota, pagarán por mes o fracción de mes:

B/25.00 a B/50.00

Nota: La Alcaldía no expedirá permiso alguno sin el previo pago a la tesorería del impuesto respectivo.

1.1.2.5. 47 Cajas de Música

Pagará por mes o fracción de mes:

a-Cajas de Música B/20.00 a B/
b-Aparatos Musicales B/ 5.00 a B/10.00
c-Discotecas permitidas B/25.00

1.1.2.5. 48 Aparatos de Juegos Mecánicos

Se refiere a los aparatos mecánicos de diversión que se basan en la colocación previa de moneda pagarán por mes o fracción de mes:

B/20.00 a B/40.00

1.1.2.5. 49 Billares

De acuerdo a su ubicación por mes o fracción de mes pagarán:

B/20.00 a B/40.00

1.1.2.5. 50 Espectaculos Públicos con carácter lucrativos

Incluye los espectáculos artísticos y deportivos con carácter lucrativo como Lucha Libre, Boxeo, Parques de Diversión, etc., pagará por mes o fracción de mes así:

- Boxeo: Amat. y Prof. de B/30.00
- Lucha Libre de B/ a B/50.00 por función.
- Parque de diversiones de B/5.00 a B/50.00 por función.
Permanente B/75.00
- Cinematografía de B/75.00 a B/150.00 permanente.
- Espectaculos Artísticos y Otros no Clasificados pagarán de B/5.00 a B/50.00
- Espectaculos con video B/10.00 a B/15.00

1.1.2.5 51 Galleras, Bolos y Boliches

Pagarán por mes o fracción de mes así:

- Galleras de B/75.00 a B/200.00
- Bolos de B/100.00 a B/150.00
- Boliches de B/450.00 a B/550.00
- Corridas de Toros B/30.00 a B/50.00

1.1.2.5. 52: Barberia, Peluquerías y Salones de Belleza

se refiere a los establecimientos que se dedican al, corte de cabello peinado, corte y pinturas de uñas y otras actividades dentro del ramo, pagarán por mes fracción de mes así:

B/10.00 a B/15.00

1.1.2.5. 53 Lavanderías y Tintorerías

Según su ubicación, volumen de operación y equipos instalados pagarán por máquinas:

B/20.00 a B/100.00

Lavamaticos B/40.00 a B/200.00

1.1.2.5. 54 Estudios Fotograficos y Televisión

Para la clasificación del impuesto que debe pagar, se tomará en cuenta la ubicación, área del local que ocupa, capacidad del equipo que utilice y el volumen de operaciones, pagarán por mes o fracción de mes:

B/.500.00 a B/.25.00

1.1.2.5. 60 Hospitales y Clínicas Hospitales Privados

Se refiere a los Hospitales y Clínicas que brindan un Servicio Médico y de Hospitalización cobrando una tarifa. De acuerdo a su ubicación, números de camas actividades y tarifas pagarán por mes o fracción de de mes:

B/250.00 a B/ 1.000.00

1.1.2.5. 61 Laboratorios y Clínicas Privadas o Comerciales

Se refiere a los ingresos que se perciben en concepto del gravamen a los fabricantes de artículos químicos dentales, etc., y a las clínicas privadas donde se atiende a base de consultas. Pagarán por mes o fracción de mes así:

-Los Laboratorios pagarán de B/20.00 a B/100.00
-Las Clínicas Privadas pagarán de B/10 a B/75.00

1.1.2.5. 64 Funerarias y Velatorios Privados

Incluye los ingresos percibidos por el gravamen a la actividad comercial de las empresas que se encargan de proveer las cajas, carrozas y demás objetos utilizados en entierro, pagarán por mes o fracción de mes:

Velatorio B/15.00 a B/25.00
Funeraria B/25.00 B/50.00 a B/100.00

1.1.2.5. 65 Servicios de Fumigación

Pagarán por mes o fracción de mes así:

B/15.00 a B/50.00

1.1.2.5. 70 Sedería y Cosméticas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/20.00

1.1.2.5. 71 Aparatos de Ventas Automáticas de Productos

Se refieren a los aparatos mecánicos expendedores de productos (cigarrillos, sodas, etc.) a base de colocación previa de monedas, pagarán por mes o fracción de mes:

B/5.00 a B/10.00 por máquina

1.1.2.5. 72 Establecimientos de Ventas de productos e Insumos Agrícolas

Pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5. 73 Establecimientos de Ventas de Calzados

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/25.00

1.1.2.5. 74 Juegos Permitidos

Incluye los ingresos en concepto de juego de suerte y azar, como lo son dados, las barajas, dominó, etc., siempre y cuando estén autorizados, previamente por junta de Control de Juegos, pagarán por mes o fracción de mes así:

a) Argolla	B/10.00	a	B/15.00
b) Domino	B/5.00	a	B/10.00
c) Baraja	B/5.00	a	B/10.00
d) Otros (Ruleta, alto y bajo, etc.)	B/5.00	a	B/15.00

1.1.2.5. 99 Otros Negocios

B/250.00 a B/350.00

CODIGO 1.1.2.6.

SOBRE ACTIVIDADES INDUSTRIALES

Se refiere al impuesto que deben pagar todos los establecimientos que producen bienes y servicios para la venta en un precio con el que normalmente se trata de cubrir su costo.

1.1.2.6. Fábricas en General

Las fábricas pagarán un impuesto por mes ó fracción de mes de conformidad con las siguientes tarifas:

Primer Grupo:

Gas.....B/1000.00

SEGUNDO GRUPO:AGUAS GASEOSAS

- a- Por volumen de venta anual de B/2000.01 o más B/400.00.
- b- Por volumen de venta anual de B/1500.00 a B/2000.00 B/350.00.
- c- Por volumen de venta anual de B/1000.01 a B/1500.00 B/300.00.
- d- Por volumen de venta anual de B/750.01 a B/1000.00 B/250.00
- e- Por volumen de venta anual de B/ 500.01 a B/ 750.00 B/200.00.
- f- Por volumen de venta anual de B/ 350.01 a B/ 500.00 B/150.00.
- g- Por volumen de venta anual menor de B/350.00 B/125.00.

TERCER GRUPO1.1.2.6 02 Fábricas de Aceites y Grasas de Vegetales o Animales
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/75.00

1.1.2.6. 11 Perfumes y Cosméticos1.1.2.6. 20 Textiles1.1.2.6. 35 Fábricas de Papel y Productos de Papel

B/5.00 a B/25.00

1.1.2.6. 41 Fábricas de Productos Químicos

Se refiere a las fábricas que elaboran sustancias químicas como insecticidas, pesticidas, fungicidas, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/ 10.00 a B/50.00

1.1.2.6. 43 Oxígeno

1.1.2.6. 44 Fábricas de Productos Plásticos

Se refiere a las fábricas que producen artículos mediante la modelación del plástico, pagarán por mes o fracción de mes:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6. 47 Acetileno

1.1.2.6. 53 Fábricas de Productos de Vidrios

Se refiere a las fábricas de objetos de cristal y derivados como espejos, tasas, jarras, platos, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6. 08. Fábrica de Pastas Alimenticias

Se refieren a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/30.00

1.1.2.6. 10 Fábrica de Pastillas y Chocolates

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/50.00

1.1.2.6. 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/3.00 a B10.00

1.1.2.6. 21 Fábricas de Prendas de Vestir

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/20.00

1.1.2.6. 42 Fábricas de Jabones y Preparadores de Limpieza

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/10.00 a B/50.00

1.1.2.6. 22 Fábrica de Calzados y productos de cuero.

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/5.00 a B/50.00

- 1.1.2.6. 24 Fábrica de Colchones Y Almohadas
Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elastica.
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/5.00 a B/50.00
- 1.1.2.6. 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/3.00 a B/25.00
- 1.1.2.6. 48 Fábrica de Pinturas Barniz y Laca
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/40.00
- 1.1.2.6. 54 Fábrica de bloques, Tejas, Ladrillos, alcantarillas y similares.
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/50.00
- 1.1.2.6. 55 Fábricas de Productos Metálicos
Se refiere aquellas fábricas que producen artículos de cobre, bronce, zinc, níquel, hierro, etc., pagarán por mes o fracción de mes de:
B/10.00 a B/75.00
- 1.1.2.6. 71 Astilleros
- 1.1.2.6. 73 Procesadora de mariscos y aves
Pagarán por mes o fracción de mes:
De B/.10.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6. 94 Cigarrillos
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.00.00
- 1.1.2.6. 99 Otros
Pagarán por mes o fracción de mes: B/.0.00
cuarto grupo
- 1.1.2.6. 01 Fábricas de Productos Alimenticios Diversos
Se refiere al ingreso que se percibe por el gravamen a las industrias que procesan diversidad de productos alimenticios y no una sola línea de producción pagarán por mes o fracción de mes de: B/10.00 a B/300.00
- 1.1.2.6. 03 Fábrica de Embutidos
Industrias que se dedican a la fábrica de salchichas, mortadelas, jamones, chorizos, etc. Pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/50.00

- 1.1.2.6. 04 Fábricas de Galletas
Pagarán por mes o fracción de mes:
B/10.00 a B/40.00
- 1.1.2.6. 05 Fábricas de Harinas
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/15.00 a B/75.00
- 1.1.2.6. 06 Fábricas de Productos Lácteos
Incluye los ingresos que se perciben por el gravámén a las industrias que se dedican a la producción de helados y demás productos derivados de la leche pagarán por mes o fracción de mes de:
B/8.00 a B/50.00
- 1.1.2.6. 07 Fábrica de Hielo
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/3.00 a B/75.00
- 1.1.2.6 08 Fábrica de Pastas Alimenticias
Se refiere a las industrias que utilizando la masa de harina de trigo hacen fideos, tallarines, macarrones, etc. Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.30.00
- 1.1.2.6 10 Fábrica de Pastillas y Chocolate
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 11 Panaderías, Dulcerías y Reposterías
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 3.00 a B/.10.00
- 1.1.2.6 21 Fábrica de Prendas de Vestir
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 5.00 a B/.20.00
- 1.1.2.6 42 Fábrica de Jabones y Preparación de Limpieza
Pagarán por mes o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.50.00

QUINTO GRUPO1.1.2.6 22 Fábrica de Calzados Y Productos de Cuero

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 24 Fábrica de Colchones y Almohadas

Fábricas que se dedican al relleno de saco con lana, plumas, cerdas y otra cosa filamentosa o elástica.
Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.50.00

1.1.2.6 31 Fábrica de Muebles y Productos de Madera

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 3.00 a B/.25.00

1.1.2.6 48 Fábrica de Pinturas, Barniz y Laca

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.10.00 a B/. 40.00

1.1.2.6 60 Fábrica de Cepillos y Escobas

Se refiere a las fábricas de escobas, cepillos y demás similares utilizados para limpiar, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.40.00

1.1.2.6 61 Fábrica de Baúles, Maletas y Bolsas

Pagarán por mes o fracción de mes de:

B/. 5.00 a B/.30.00

SEXTO GRUPO1.1.2.6 09 Fábrica de Envasado o Conservación de Frutas y Legumbres

Se refiere a las empresas que se dedican al envasamiento de productos hervidos con almibar, miel y frutas y de legumbres como pimientos, pepino y otros similares comestibles preparados con vinagre, pagarán por mes o fracción de mes:

B/. 5.00 a B/.50.00

- 1.1.2.6 17 Refinadora de Sal
B/.25.00 a B/.50.00
- 1.1.2.6 30 Aserríos y Aserraderos
Se refiere a los establecimientos donde se Asie-
rra la madera, pagarán por mes o fracción de mes
de:
B/.25.00 a B/.150.00
- 1.1.2.6 51 Canteras, explotación de sitios donde se saca
piedra, grava, etc., pagarán por mes o fracción
de mes:
B/.50.00 a B/.200.00
- 1.1.2.6 65 Descascaradora de Granos
Pagarán por o fracción de mes de:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.1.2.6 66 Planta de Torrefacción de Café
Se refiere a las plantas que se dedican a la
tostadura del café, pagarán por mes o fracción
de mes de:
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.1.2.6 67 Fábrica de Panela
Pagará por mes o fracción de mes de :
B/. 5.00 a B/. 10.00
- 1.1.2.6. 70 Fábrica de concreto
Incluye las fábricas que por la acumulación y
mezclado del cemento y otras partículas forman
una masa utilizada en las construcciones y que
se denomina concreto pagarán por mes o fracción
de mes de:
B/. 10.00 a B/. 25.00
- 1.1.2.6.. 72 Constructoras
Se refiere a las empresas que se dedican a la
construcción, pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.00
- 1.1.2.6. 74 Fábrica de Alimentos para animales
pagarán por mes o fracción de mes de:
B/. 10.00 a B/. 30.-00

1.1.2.6. 76 Fábrica de Bebidas y Gaciosas

De B/.25.00 a B/. 400.00

CODIGO 1.1.2.8.

OTROS IMPUESTOS INDIRECTOS

Incluye los impuestos que poseen las características definidas para los impuestos indirectos pero que no están incluidos en las categorías anteriores.

1.1.2.8. 04 Edificaciones y Reedificaciones

Las edificaciones y reedificaciones que se realizan dentro del Distrito pagarán del total de la obra 1%,

IMPUESTOS SOBRE VEHICULOS

El impuesto sobre vehículos se pagará anualmente según la tarifa siguiente:
(Decreto de Gabinete No. 23 de 28 de feb. de 1971.

a. Por un automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/. 24.00
b. Por un automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	34.00
c. Por un automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	15.00
d. Por un automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	24.00
e. Por un omnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	50.00
f. Por un omnibus de 10 pasajeros o menos	40.00
g. Por un omnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40.	70.00
h. Por un omnibus de más de 40 pasajeros.	82.00
i. Para vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	40.00
j. Para vehículos o camiones hasta 4.5. toneladas métricas de peso bruto vehicular para uso comercial.	44.00
k. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	60.00
i. Por un camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	100.00
m. Por un camión grúa de más de 10.9 toneladas métricas de	

peso bruto vehicular sin pasar de 14 toneladas	125.00
n. Por un camión o grua de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular sin pasar de 18 toneladas	155.00
ñ. Por un camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular hasta 74.0 toneladas	180.00
o. o. Por un camión o grua de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular.	240.00
p. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	148.00
q. Por un camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	178.00
r. Por Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas peso bruto vehicular.	B/.20.00
s. Por Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso vehicular.	60.00
t. Por un Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso tanto vehicular	60.00
u. Por una motocicleta para uso particular	20.00
v. Por una motocicleta para uso comercial	16.00
x. Por una carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	3.00
y. Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago de	50.00

NOTA: En este Impuesto no está incluido el valor de la Placa.

CODIGO 1.2.1.1.

ARRENDAMIENTOS

Ingresos obtenidos en concepto de arrendamientos de tierras, bienes y servicios.

- 1.2.1.1.0.1 Arrendamiento de edificios y locales pagarán por mes o fracción de mes de:
- | | | | |
|-----------|------------|---|------------|
| Oficinas: | B/ 25.00 | a | B/ 200.00 |
| Matadero: | B/1.000.00 | a | B/2.500.00 |
- 1.2.1.1.0.2 Arrendamiento de lotes y tierras municipales: Se cobrará según lo establecido en el Acuerdo #39 de 22 de Octubre de 1990.
- 1.2.1.1.0.5 Arrendamiento de terrenos y bóvedas en el cementerio público; pagarán un impuesto anual de acuerdo a la siguiente tarifa:
- | | | | |
|-----------------------------|---------|---|---------|
| a- Bóvedas | B/10.00 | a | B/20.00 |
| b- Tierras | B/ 2.00 | a | B/ 5.00 |
| c- Construcción de cordones | B/3.00 | | |
| d- Osarios | B/5.00 | | |
- 1.2.1.1.0.8 Arredamiento de Bancos en Mercados Públicos se cobrará diariamente por Banco así:
- 1- Expendio de carne, marisco, pescado, vegetales, verduras, etc.
- | | | | |
|----|--------|---|---------|
| De | B/5.00 | a | B/10.00 |
|----|--------|---|---------|
- 2- Utilización de la sierra
- | | | | |
|----|--------|---|---------|
| De | B/5.00 | a | B/10.00 |
|----|--------|---|---------|
- 1.2.1.1.0.9 Otros Arrendamiento incluye todo ingreso proveniente del uso y arrendamiento de bienes municipales no contemplados anteriormente pagarán:
- | | | | |
|----|--------|---|---------|
| De | B/5.00 | a | B/10.00 |
|----|--------|---|---------|

CODIGO 1.2.1.3.0.8

VENTA DE PLACAS

Son los ingresos provenientes de la venta de placa para vehículos.

- Pagarán en este caso específico la lata de B/.3.00 a B/.5.00
- Código 1.2.1.3.0.99 - Calcomanías B/.1.00 a B/.2.00
- Placa de Inscripción del Comercio B/.2.00 a B/.5.00 anual.

CODIGO 1.2.1.4

INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS

1.2.1.4 Aseo y Recolección de Basura

Incluye los ingresos que percibe el municipio por brindar el Servicio de Recolección de basura a la Comunidad pagarán:

Casas Residenciales: B/.0.50 a B/.1.50

Casas Comerciales:

Tiendas de B/.2.00 a B/.4.00

Super Mercados B/.3.00 a B/.5.00

Restaurantes B/.3.00 a B/.5.00

Cantinas B/.2.00 a B/.4.00

Estac. de gasolina B/.2.00 a B/.4.00

Otros B/.2.00 a B/.6.00

CODIGO 1.2.4.1

DERECHOS

1.2.3.7. 01 Cuota Ganadera:

Incluye los ingresos percibidos por el Municipio en concepto de la cuota que pagan en Socios de la Asociación Nacional de ganaderos 10% para Municipios 90% A.N.A.G.A.N.

1.2.4.1 08 Extracción de Sal: Pagará por destajo de:
B/.0.50 a B/.1.001.2.4.1 09 Extracción de Arena, Cascajo, Ripio, etc.

Pagarán de la siguiente manera:

- a. Piedra Cantera, Caliza, Cal, B/.0.10 por metro cúbico (B/.0.76 por yarda cúbica)
- b. Arena, Cascajo y Ripio B/.0.35 por metro cúbico B/.0.27 por yarda cúbica.
- c. Piedra de revestimiento B/.2.00 por metro cúbico (B/.1.53 por yarda cúbica)
- d. Arcilla y Tosca B/.0.10 por metro cúbico y B/.0.76 por yarda cúbica.

1.2.4.1 10 Matadero y Zahurdas Municipales

Se pagará así:

- a. Derecho de Pesa por cada animal que ingrese a la zahurda..... B/.0.25 a B/.0.50
- b. Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo de..... B/.1.75 a B/.4.00
- c. Introducción, matanza y aseo por cada ganado vacuno de..... B/.3.00 a B/.6.00
- d. Servicio de Veterinario..B/.1.00 a B/.3.00 por res.

1.2.4.1 12 Cementerios Públicos

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el cementerio Público del Distrito de Arraiján se regirá así:

- a. Adultos de B/.10.00
- b. Niños de B/. 3.00
- c. Bóvedas, Fosas de Propiedad Particular de..... B/.10.00

1.2.4.1 14 Uso de Aceras para propósitos varios

Se refiere a los ingresos por el uso de calles y aceras de una manera temporal para depósitos de materiales de construcción para la prolongación de establecimientos privado de áreas fuera de la línea de propiedad, pagarán por mes o fracción de mes de:

B/.2.00 a B/.6.00

1.2.4.1. 15 Permiso para Industrias Callejeras

Se refiere al permiso que se otorga a las personas que se dedican a la venta de pequeños artículos en forma ambulante, pagarán por mes o fracción de mes de: B/.5.00 a B/.10.00

1.2.4.1 16 Ferretes

El impuesto de ferretes para animales vacunos pagarán anualmente: B/.10.00 a B/.15.00 por inscripción y B/.5.00 por reinscripción.

1.2.4.1 25 Servicio de Piquera

Todo servicio de Piquera de Transporte Colectivo y Selectivo de carga pagará por mes de B/.10.00 a B/.20.00

1.2.4.1 26

Anuncios y Avisos en Vías Públicas

Los tableros destinados a propagandas comerciales provisionales o permanentes pagarán anualmente de:
B/.0.50 Mt2

Los anuncios o avisos para publicidad en vehículos, pantallas o telones para exhibición al aire libre y propaganda pagarán por mes o fracción de mes:

B/.5.00 a B/.10.00 por letrero

Vehículos con alto parlante B/.3.00 a B/.6.00 día

Parágrafo: Quedan exoneradas las propagandas de las casetas de espera de las casas que las construyan.

1.2.4.1 21

Conseciones para balneario y uso de playa incluye los ingresos que se percibe por el permiso para instalar balneario en río o playa, pagarán mensual de:

B/.10.00 a B/.50.00

1.2.4.1 29

Extracción de Madera y Cáscara de mangle

Pagarán por la tala de árboles así:

Caoba.....B/.6.00
Cedro y Roble.....B/.3.00
Mangle Rojo o Blanco.....B/.0.10
Otras Especies hasta.....B/.2.50

1.2.4.1 30

Guías de Ganado y Transporte

El transporte de ganado mayor o menor de un Distrito a otro Distrito de la República, causará una tasa así:

- a. Por cada cabeza de ganado,
cerdo o caballo.....B/.0.50 a B/.1.00
- b. Por cada res que se transporte
en el camión municipal B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.1 32

Servicio de Veterinario: Ingreso percibido por el servicio de veterinario en el matadero:

B/.1.00 a B/.3.00

1.2.4.1 33

Servicio de Guarderías: se refiere a los Ingresos percibidos por el servicio que prestan la Guardería Municipal:

B/.3.00 a B/.5.00 diario

CODIGO 1.2.4.2

TASAS

- 1.2.4.2 14 Traspaso de Vehículos
Pagarán así de B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 15 Inspección y avalúo:
Inspección de obras y estimaciones del valor de una casa o propiedad
De B/.5.00 a B/.10.00
- 1.2.4.2 18 Permiso para la Venta Nocturna de Licor al Por Menor
Se refiere al permiso que se le concede a las cantinas para que funcionen después de las doce de la noche pagarán por noche de:
B/.10.00 a B/.20.00
- 1.2.4.2 19 Permiso para Bailes y Serenatas
Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche para festejar a una persona, u otras actividades, pagarán por noche de:
B/.25.00 a B/.100.00
- 1.2.4.2 20 Tasa de Expedición de Documentos
Ingreso por la expedición de Paz y Salvo, pagarán de:
B/.0.50
- 1.2.4.2 21 Refrendo de Documentos
Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos de:
a. B/.2.00 a B/.5.00
b. Por el registro de planos de las Fincas municipales:
B/.5.00
c. Por mensura: B/.80.00 a B/.100.00
d. Inspección y Avalúo:
B/.10.00 a B/.25.00
- 1.2.4.2 23 Expedición de Carnet
Incluye la expedición de un carnet de identificación otorgando derecho para efectuar determinada actividad pagarán:
B/.5.00 a B/.10.00 mensuales
- 1.2.4.2 31 Registro de botes, vehículos y otros:
B/.2.00 a B/.5.00

1.2.4.2 34 Servicios Administrativos de Cobros y Préstamos

Se refiere a los servicios que brinda el municipio, de cobros a préstamos efectuados a sus empleados por la cual devenga una Comisión del 1% (uno por ciento) del valor total del Préstamo o bien.

1.2.4.2 99 Todas aquellas actividades que operen en el Distrito y
q que no están clasificadas pagarán un impuesto según clasificación de la Tesorería municipal.

2.1.1.1 01 Venta de Terrenos Municipales

La venta de lotes de los ejidos municipales se venderán por metro cuadrado y categoría según categoría

- a. primera categoría.....B/.3.00
- b. Segunda Categoría.....B/.2.50
- c. Tercera Categoría.....B/.1.00
- d. Cuarta Categoría.....B/.0.50

ARTICULO 3: Los Impuestos, contribuciones, rentas o tasas que establecen en el presente Acuerdo, fijadas por mes deberán ser pagadas por el contribuyente en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Vencido el plazo para su pago, su valor, sufrirá un recargo del 20% durante el primer mes y de un recargo adicional del 1% por cada mes de mora cobrables por jurisdicción coactiva.

ARTICULO 4: Los Impuestos, contribuciones, rentas, derechos o tasas fijadas por año, deberán ser pagadas por los contribuyentes el primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno, y pasado el primer período siguiente se pagarán un recargo adicional del 20%.

ARTICULO 5: Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas o tasas y otros tributos municipales dentro de los términos señalados en la Ley y este Acuerdo, se consideran incurso en mora con el Tesoro Municipal y quedan obligados a pagar el importe correspondiente del tributo desde la fecha en que se hubiese causado y los recargos señalados en el

Artículo tercero de este Acuerdo se concede acción popular el denuncia de los infractores de las disposiciones sobre impuestos, contribuciones y tasas establecidos por este Municipio, con derecho a percibir el denunciante la totalidad del recargo correspondiente.

ARTICULO 6: No podrán las personas naturales o jurídicas que no acrediten estar en Paz y Salvo con el Tesoro Municipal en concepto del pago de impuesto, contribuciones rentas y tasas respectivas que debieran ser pagadas en los períodos fiscales vencidos, ser autorizados, permitidos admitidos por servidores públicos municipales en los actos siguientes:

1. Celebrar contratos con el Municipio.
2. Recibir pagos que efectúe el Tesoro Municipal exepcto los correspondientes a sueldos, salarios o remuneraciones por servicios personales prestados.
3. Expedición o renovación de permisos o licencias para actividades lucrativas dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTICULO 7: Toda persona natural o jurídica que establezca dentro del Distrito de cualquier negocio, empresa o actividad gravable, queda obligada a informarlo inmediatamente a la Tesorería Municipal para su clasificación y registro respectivo. El Municipio lo registrará en la Tesorería Municipal y entregará un distintivo, el cual deberá obligatoriamente mantener lo visible en el local del negocio o empresa./

PARAGRAFO: La omisión de lo dispuesto en el presente artículo se considera defraudación al fisco municipal y por tanto violadores quedarán obligados a pagar el impuesto correspondiente desde la fecha en que se haya iniciado la actividad motivo del gravamen, con recargo por la morosidad, más el 25% y el valor del impuesto correspondiente del primer período.

ARTICULO 8: Todo contribuyente que cese sus actividades deberán notificarlo a la Tesorería Municipal, por escrito y por lo menos 15 días antes de suspender la actividad. La omisión de esta obligación causará el pago del Tributo correspondiente por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

ARTICULO 9: La calificación o aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios que estableciere esta Ley, corresponde al Tesoro Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los Catastros se confeccionaron cada dos años y los gravámenes de que se trata se harán efectivos el primero de enero de cada año fiscal.

ARTICULO 10: Los aforos y calificaciones realizadas por la Tesorería Municipal serán hechas públicas mediante su fijación en tablillas y expuestas por 30 días hábiles a partir de cada año o publicación en diarios locales.

ARTICULO 11: Dentro del término señalado en el Artículo anterior, los contribuyentes tendrán el derecho a presentar reclamaciones no sólo con objeto de las calificaciones hechas, sino también por la omisión de la misma en las listas respectivas.

ARTICULO 12: Las reclamaciones de que se trata el Artículo anterior serán presentadas para su consideración y decisión a una Junta Calificadora Municipal que estará in-

tegrada así: el Vice-Presidente del Consejo Municipal quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un Miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal. También designará el Consejo Municipal un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y del Sindicato de Industrias. Actuarán como suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Consejo Municipal y los que actúen sin la investidura de los Concejales tendrán como suplentes quienes sean nombrados en su orden, por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como Secretario de junta, el Secretario del Consejo Municipal.

ARTICULO 13:

La Junta Calificatoria conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los Contribuyentes del Distrito o a propuesta de sus miembros. Todos los habitantes tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente si estimaron que esta fuera injusta. Habrá acción popular para el denuncia contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como graficación el 50% del impuesto correspondiente a los seis primeros meses que tenga que pagar el contribuyente.

ARTICULO 14:

El gravamen señalado por la junta calificatoria entrará en vigencia el primero del mes siguiente. La calificación de los contribuyentes que comenzaron a ejercer sus actividades después de confeccionados los catástros que corresponde al Tesoro, sujeta a la confirmación de la Junta Calificatoria. Todos los miembros de la Junta Calificatoria tienen el derecho a proponer la revisión de calificaciones. Las decisiones de la Junta serán adoptadas por mayoría de votos y serán definidas.

ARTICULO 15:

Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán presentados al Tesoro Municipal quien anotará la hora y fecha del recibo en el original y una copia. El original será llevado al Presidente de la Junta para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia será entregada al interesado o proponente.

ARTICULO 16:

La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes notificando a los interesados de las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de 30 días calendario para resolver los asuntos que presentan a su consideración.

- ARTICULO 17:** Las obligaciones resultantes de los impuestos, tasas o contribuciones municipales, prescriben a los cinco años de haberse causado.
- ARTICULO 18:** Los gravámenes a derechos establecidos por el Municipio en el presente Acuerdo para aquellas actividades cuyo impuesto, tasa, derechos, contribuciones hayan sido determinadas, se afiora a calificar a cada contribuyente teniendo en cuenta entre otros, los siguientes elementos de juicio, el tipo de actividades u ocupación y frente de calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad del asiento, el número de cuartos unidades o piezas de equipo, el número de trabajadores, el número aproximado de cliente, el número de compañía representadas, el precio de entrada el capital invertido, el volumen de venta, de compra los ingresos brutos del tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o la capacidad productiva.
- ARTICULO 19:** Para efectuar las calificaciones o aforos sobre los atributos municipales, la Tesorería Municipal podrá solicitar de los contribuyentes informaciones juradas, confidenciales y susceptibles sobre sus inversiones, utilidades y actividades en general, las cuales serán estrictamente de comprobación en caso de considerarse de que éstas no se ajustan a la verdad, en cuyo caso se considerará como defraudación al fisco municipal.
- ARTICULO 20:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y se pagasen por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, darán derecho a descuento del 10.1%
- ARTICULO 21:** Las violaciones de las disposiciones del presente acuerdo, causarán una multa

de B/.10.00 a B/.1,000.00

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, A LOS 7 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO 1995.

JOSE MIGUEL PINTO
Presidente del Concejo

NORIS J. RANGEL
Secretaria General

ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN, DE OCHO (8) DE NOVIEMBRE DE 1995.

SANCIONADO, EJECUTESE Y CUMPLASE

CRISTOBAL CAÑIZALES
Alcalde del Distrito de Arraiján

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

En cumplimiento del Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que el establecimiento comercial "VIDEO DORADO", de propiedad de "LADY MARIANA INC.", ha sido traspasado a "ERIKI CENTER INC.", el 1º de febrero de 1996.
L-032-295-48
Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que he traspasado mi establecimiento denominado **PANADERIA SAN FELIPE**, ubicado en calle 12 Oeste y calle A, a la señora **CHUA FUNG CHAN NG**, con cédula de identidad personal N° 15-613, quien es la nueva propietaria del negocio antes mencionado.
Amando Alexis
Franco Gómez
Céd. 7-70-596
L-032-349-91
Segunda publicación

AVISO

En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se comunica que el señor **FERNANDO KAM**, con cédula N° 8-377-586 vendió a la Srta. **ELENA SEM CHAN** cedula 8-711-1555 el negocio denominado "MINI SUPER WONG" ubicado en Chupampa-Santa María Prov. de Herrera.
L-032-193-31
Segunda publicación

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **ULISES DIOGER GONZALEZ**, protador de la cédula de identidad N° 7-44-477, comunico que he traspasado al Sr. **PEDRO NAVARRO ESPINOSA**, con cédula de identidad N° 8-173-357 el establecimiento comercial denominado

MANDATARIO SECURITY, S.A., inscrito en el Registro Público, Ficha 294238, Rollo 44137, Imagen 0090, sección mercantil. L-032-294-67
Segunda publicación

AVISO DE CANCELACION

El suscrito **DANIEL GONVILEZ** panameño con cédula de identidad personal N° 8-59-292 (ocho-cien-ta y nueve doscientos noventa y dos) hace constar al público en general que ha presentado ante el Ministerio de Comercio e Industrias, formal solicitud de cancelación de la Licencia Comercial N° 8-13206 a nombre de **TABLEER PORTABLE**
L-032-429-52
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JOSE ALBERTO HOW CHAN** panameño con cédula de identidad personal N° 8-431-331, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **LAVAMATICO LA FUENTE** N° 1 ubicado en Vía Porras N° 101 Local 2, San Francisco con patente N° 8-49074, a la señora **XIU XIA HOU** con cédula de identidad personal N° E-8-62670.
L-032-380-84
Primera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio yo, **JOSE ALBERTO HOW CHAN** panameño con cédula de identidad personal N° 8-431-331, notifico al público en general que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad denominado **LAVAMATICO LA FUENTE** N° 2 ubicado en Calle Domingo Diaz casa N° 26, Bethania, a la señora **XIU XIA HOU** con cédula de identidad personal N° E-8-62670.

L-032-380-92

Primera publicación

AVISO

EDILMA QUINTERO HERRERA, mujer, mayor de edad con cédula de identidad personal N° 7-66-152, por este medio hago constar la cancelación de la licencia comercial Tipo B N° 32512, de mi negocio denominado **SALA DE BELLEZA UNISEX STEPHANY, S.A.**, por cese de operaciones, ubicado en calle 40, N° 3-19, corregimiento de Calidonia, Provincia de Panamá, de acuerdo a lo que establece el Código de Comercio. Edilma Quintero H.
L-032-297-34
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION

Por este medio se avisa al público que mediante la Escritura Pública N° 1878 del 13 de febrero de 1996, de la Notaría 10a. del Circuito de Panamá, inscrita a Ficha 135615, Rollo 48836, Imagen 0098, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, se acordó la disolución de la sociedad **CONTRADER WORLD OVERSEAS INC.**
L-032-439-24
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 5068 de 26 de diciembre de 1995 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **OCEPAN MARITIMA, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 312404, Rollo 48794, Imagen 0006 desde el 15 de febrero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-410-87
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 296 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **CHANDLER MANAGEMENT S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 282896, Rollo 48727, Imagen 0098 desde el 7 de febrero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-410-79
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 318 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **SIRDARIA INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 282006, Rollo 48584, Imagen 0083 desde el 24 de enero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-409-26
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 317 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **PILBROW INVESTMENTS CORP.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 281922, Rollo 48584, Imagen 0088 desde el 24 de enero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-409-50
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 315 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del

Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **GEORG WILHELM A.G.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 282007, Rollo 48829, Imagen 0054 desde el 22 de febrero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-408-95
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 297 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **KAMATSU INVESTMENT CORPORATION.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 283022 Rollo 48718, Imagen 0136 desde el 7 de febrero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-410-61
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 316 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **PIERSON TRADING INC.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 282084, Rollo 48584, Imagen 0067 desde el 24 de enero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-409-68
Unica publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N° 314 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **ENJARA M A N A G E M E N T CORPORATION**, según consta en el Registro

Publico, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 282949, Rollo 48769, Imagen 0086 desde el 13 de febrero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-409-84
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 319 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **TABORI**

MANAGEMENT CORPORATION, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 282951, Rollo 48584, Imagen 0078 desde el 24 de enero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-410-03
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 312 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del

Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **CONSORTIA CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 282953 Rollo 48784, Imagen 0044 desde el 14 de febrero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-410-11
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública Nº 310

de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **BELLA DONA CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 272570, Rollo 48782, Imagen 0150 desde el 14 de febrero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-410-29
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en

general que mediante Escritura Pública Nº 298 de 18 de enero de 1996 de la Notaría Novena del Circuito de Panamá ha sido **DISUELTA** la sociedad **URITACHI CORPORATION**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil la Ficha 276291, Rollo 48584, Imagen 0072 desde el 24 de enero de 1996.
Panamá, 23 de febrero de 1996.
L-032-410-52
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 2, VERAGUAS
EDICTO 66-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ALEX ARIEL GONZALEZ ALMENGOR**, vecino (a) de El Espino de Santa Rosa, del Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santiago, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-438-944, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 9-2005, según plano aprobado Nº 909-01-9134, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has + 1301.33 M2, que forma parte de la finca 6248, inscrita al Tomo 670, Folio 420, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de El Espino de Santa Rosa, Corregimiento de Cabecera Distrito de Santiago, Provincia de Veraguas, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera

Interamericana, SUR: Yolanda González.
ESTE: Simón González.
OESTE: Benildo González.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Santiago, o en la corregiduría de — y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Santiago, a los 22 días del mes de febrero de 1996.

ENEIDA DONOSO ATENCION
Secretaría Ad-Hoc
TEC. JESUS MORALES G.
Funcionario Sustanciador
L-031-980-64
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO 017-DRA-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la

Provincia de Panamá, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELADIO QUINTERO TEJADA**, vecino (a) de La Mata del Coco, del Corregimiento de El Coco, Distrito de La Chorrera, portador de la cédula de identidad personal Nº 7-19-228, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 8-052-87, según plano aprobado Nº 86-03-10532, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 68 Has + 2240.00 M2, que forma parte de la Finca 1775, inscrita al Tomo 155, Folio 206, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.
El terreno está ubicado en la localidad de —, Corregimiento de Amador, Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: José Murillo y camino existente 6.20 Mts. a Gigante.
SUR: Río Los Hules y río Tinajones.
ESTE: Lago Gatún y Patrocinio Bonilla.
OESTE: José Murillo y Santos Murillo con quebrada Los Murillos de por medio.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera, o en la

corregiduría de Amador y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira, a los 12 días del mes de febrero de 1996.

GLORIA MUÑOZ
Secretaría Ad-Hoc
JOSE CORDERO SOSA
Funcionario Sustanciador
L-032-334-74
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 07-96
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **SEBASTIANA PEREZ DE GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón portador de la cédula de identidad personal Nº 2-4-2868, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-

1345-89 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca Nº 512, inscrita al Tomo 102, Folio 2 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Has + 8869.71 M2, ubicada en el Corregimiento de Juan Díaz, Distrito de Antón, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Humberto Pérez.
SUR: Terreno de Humberto Pérez.
ESTE: Terreno de Humberto Pérez y camino de la CIA, y otros lotes.
OESTE: Terreno de Humberto Pérez.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Juan Díaz y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de enero de 1996.

DIANA GOMEZ DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABC-EL NIETO
Funcionario Sustanciador
L-024-509

Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO 06-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MILVIA
VARGAS DE
ELSWORTH**, vecino (a)
del Corregimiento de El
Cristo, Distrito de
Aguadulce, portador de
la cédula de identidad
personal N° 2-94-220,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 4-
0070-94, según plano
aprobado N° 200-02-
6268 la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 8 Has +
7.193.49 M2, ubicada en
El Naranjal,
Corregimiento de El
Cristo, Distrito de
Aguadulce, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Terreno
ocupado por Alma L. de
Vallarino y camino a
Juan Bran.

SUR: Terreno ocupado
por Angel Figueroa.

ESTE: Camino a Juan
Bran y a Las Mineras.

OESTE: Terreno
ocupado por Alma L. de
Vallarino.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Aguadulce, o en la
corregiduría de El Cristo
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 11
días del mes de enero
de 1996.

DIANA GOMEZ

DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-471
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO 12-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MARIO
JOSE CORDOBA
FUERTE**, vecino (a) de
Bella Vista Abajo del
Corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, portador de
la cédula de identidad
personal N° E-8-57244,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 4-
10392, según plano
aprobado N° 205-02-
6302 la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 1 Has +
7.911.15 M2, ubicada
en Bella Vista,
Corregimiento de
Cañaveral, Distrito de
Penonomé, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Alejandro
Rivas - servidumbre al
poblado.

SUR: Manuel Aguilar y
quebrada sin nombre.

ESTE: Quebrada sin
nombre - Arnulfo
Montero.

OESTE: Eduardo Silva
y servidumbre al
poblado.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Penonomé o en la
corregiduría de
Cañaveral y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de

quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los
veintidos (22) días del
mes de enero de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-582
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO 17-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ELADIO GUERRERO
MARTINEZ**, vecino (a)
de Guzmán,
Corregimiento de
Guzmán, Distrito de
Natá, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-46-423,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 2-
0108-81, según plano
aprobado N° 203-04-
5969 la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 26 Has +
7.333.28 M2, ubicada en
Piedras Blancas,
Corregimiento de
Guzmán, Distrito de
Natá, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Quebrada Las
Lajas.

SUR: Victoriano Soto.

ESTE: Callejón de
Guzmán a Piedra
Amarilla y Vicente
González.

OESTE: Evelio Vergara
y quebrada sin nombre.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la
Alcaldía del Distrito de
Natá o en la corregiduría
de Guzmán y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que los
haga publicar en los
órganos de publicidad
correspondientes, tal

como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 31
días del mes de enero
de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-641
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO 01-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **WALKIDIA ANAY
ORTIZ DE
FERNANDEZ**, vecino
(a) de El Cristo,
Corregimiento de El
Cristo, Distrito de
Aguadulce, portador de
la cédula de identidad
personal N° 2-132-608,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 4-
0716-94, según plano
aprobado N° 200-02-
6267 la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 0 Has +
1007.61 M2, ubicada en
El Cristo Corregimiento
de El Cristo, Distrito de
Aguadulce, Provincia de
Coclé, comprendido
dentro de los siguientes
línderos:

NORTE: Calle hacia El
Cristo y hacia Aguadulce
- terreno de Armanda
Ortiz Vanega.

SUR: Terreno de Angel
Ortiz Bonilla y Félix
Urbano Ortiz.

ESTE: Terreno de
Armanda Ortiz Vanega y
Angel Gómez Bonilla.

OESTE: Terreno de
Félix Urbano Ortiz V. y
calle hacia El Cristo.

Para los efectos legales
se fija el presente edicto
en un lugar visible de
este Despacho, en la

Alcaldía del Distrito de
Aguadulce, o en la
corregiduría de El Cristo
y copias del mismo se
entregarán al interesado
para que los haga
publicar en los órganos de
publicidad
correspondientes, tal
como lo ordena el
artículo 108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia de
quince (15) días a partir
de la última publicación.
Dado en la ciudad de
Penonomé, a los 8 días
del mes de enero de
1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-357
Unica Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION

NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION N° 4, COCLE
EDICTO 03-96

El Suscrito Funcionario
Sustanciador de la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria, en la
Provincia de Coclé, al
público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MOISES TUÑO
CHACON**, vecino (a) de
La Pintada,
Corregimiento de
Cabecera, Distrito de La
Pintada, portador de la
cédula de identidad
personal N° 2-57-812,
ha solicitado a la
Dirección Nacional de
Reforma Agraria
mediante solicitud N° 4-
517-92, según plano
aprobado N° 205-10-
6159 la adjudicación a
título de oneroso, de una
parcela de tierras
Baldías Nacional
adjudicable, con una
superficie de 112 Has +
6.583. M2, ubicada en
La Tofiosa,
Corregimiento de Tulú -
Llano Grande, Distrito de
La Pintada,
Provincia de Coclé,
comprendido dentro de
los siguientes línderos:

NORTE: Nicolás
Rodríguez, Víctorio
Gutiérrez - Mariano
Gordón - terreno
nacional libre sin ocupar.

SUR: Callejón a otras
fincas y camino real de
tierra a Tulú Centro y El

Palmar.

ESTE: Mariano Gordón - camino real de tierra a Tulú Centro y El Palmar Arriba.

OESTE: Callejón a otras fincas - quebrada La Tollosa - terreno nacional libre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Pintada, o en la corregiduría de Tulú - Llano Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los ocho (8) días del mes de enero de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-415
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 04-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **MERCEDES GOMEZ DE PINZON**, vecino (a) de Sardiná, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-39-59 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-516-95, según plano aprobado Nº 205-01-6294 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 0 Has + 2,521.70 M2, ubicada en Sardiná, Corregimiento de Cabecera, Distrito de

Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terreno de Tomás Aguilar.
SUR: Terreno de Jaime Adolfo Gómez.
ESTE: Carretera de Sardiná hacia Las Cuestas.
OESTE: Terreno de Jaime Adolfo Gómez.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Penonomé, o en la corregiduría de Sardiná y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 22 días del mes de enero de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-457
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 05-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **ARISTIDES GONZALEZ QUEZADA**, vecino (a) de Churubé Arriba Corregimiento de El Caño, Distrito de Aguadulce, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-162-1903, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-205-95, según plano aprobado Nº 205-03-6265 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales

adjudicable, con una superficie de 2 Has + 1802.66 M2, ubicada en Churubé Arriba Corregimiento de El Caño, Distrito de Natá, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Carretera de asfalto a Churubé Centro y hacia Ola.
SUR: Camino servidumbre a otros lotes y a Churubé.
ESTE: Vereda.

OESTE: Terreno de Virgilio González.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Natá, o en la corregiduría de El Caño y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 15 días del mes de enero de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-435
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 020-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **LUIS EDGARDO IBARRA DEL ROSARIO**, vecino (a) de Chorrerita, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-85-2375, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-88-95, según plano aprobado Nº 205-05-

6228 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 10 Has + 2718.00 M2, ubicada en Monte Lirio, Corregimiento de El Coco, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camilo Aguilar - camino.
SUR: Rafael Aguilar - Juvenal Valdés Ibarra.
ESTE: Camino al río Chorrera - Juvenal Valdés Ibarra.
OESTE: Carretera hacia Agua Blanca - Ibarra - Briseida E. Ibarra Del Rosario - Juan B. Díaz Vejarano.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Natá, o en la corregiduría de El Coco y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 9 días del mes de enero de 1996.

MARISOLA DE
MORENO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL
NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-682
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION Nº 4, COCLE
EDICTO 09-96

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Coclé, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **JAIME ADOLFO GOMEZ**, vecino (a) de Sardiná, Corregimiento de

Cabecera, Distrito de Penonomé, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-140-752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 4-526-95, según plano aprobado Nº 205-01-6293 la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierras Baldías Nacionales adjudicable, con una superficie de 4 Has + 0665.76 M2, ubicada en Sardiná, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Penonomé, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO Nº 1
SUPERFICIE: 9,829.48 M2
NORTE: Terreno Tomás Aguilar.

SUR: Terreno de Ricardo Gómez.
ESTE: Terreno de Mercedes de Pinzón y carretera de Sardiná hacia Las Cuestas.

OESTE: Terreno de Miguel Martínez.
GLOBO Nº 2.
SUPERFICIE: 3 Has + 0,836.44 M2.

NORTE: Terreno de Hericilia del Carmen Gómez.

SUR: Terreno de Francisco Alba.

ESTE: Terreno de Horacio Santana Q.
OESTE: Carretera de Sardiná hacia Las Cuestas y Domingo Gómez Santana - Clementina Ramos Ibarra.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la corregiduría de Cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 23 días del mes de enero de 1996.

DIANA GOMEZ
DE CALVO
Secretaría Ad-Hoc
AGRO. ABDIEL NIETO
Funcionario
Sustanciador
L-024-548
Única Publicación R